

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, para informar que el Tribunal Superior de Bucaramanga en auto del 22/09/2021 revocó el auto del 26/10/2020. Así mismo, la parte demandada aportó la consignación la diferencia indicada por la Corporación. No hay remanentes. Bucaramanga, 30 de septiembre del 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

**Rad. 2006-00049-00**

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y revisado el expediente el Juzgado dispone:

**1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga Sala Civil-Familia, con ponencia de la H. Magistrada Mery Esmeralda Agón Amado, mediante providencia del día veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a través del cual dispuso lo siguiente:

*“1. Revocar del auto recurrido, el proferido el 26/10/2020, únicamente en lo que fue objeto del recurso de apelación, esto es, el monto de las agencias en derecho; y dejar sin efectos la tasación que se hizo por dicho concepto en el auto del 25/05/2021 por medio del que se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 26/10/2020.*

*2. En su lugar se fijan como agencias en derecho de primera instancia, la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$375.580) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.*

*De esta manera, la LIQUIDACIÓN COSTAS quedará así:*

*Agencias en Derecho \$ 375.580  
Notificaciones \$ 8.400  
Total Liquidación de Costas..... \$ 383.980*

*3. Como consecuencia de la anterior decisión, se modifica el numeral SEGUNDO de la parte resolutive del auto apelado y numeral PRIMERO parte final de la parte resolutive del auto calendado a 25/05/2021, el cual quedará así:*

*“ORDENAR a la entidad ejecutada que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este auto consigne en la cuenta del Juzgado y a órdenes del proceso la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$378.087), so pena de continuar la ejecución por este saldo. Ello, conforme lo atrás considerado”.*

*4. Igualmente se modifica el numeral TERCERO de la parte resolutive del auto proferido el 25/05/2021, el cual queda así: “TÉNGASE en cuenta la suma ya consignada por la ejecutada por valor de \$208.997,00, el 30 de octubre de 2020, por lo que la suma final a consignar por la diferencia indicada en el ordinal anterior es de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA PESOS MCTE (\$169.090)”.*

**2.** Por lo expuesto, el demandado debía aportar el título de consignación adicional por el monto de \$169.090, sin embargo, auscultado el expediente se avizora, que la entidad demandada aportó dos consignaciones oportunamente por los valores de \$137.177 y \$31.913, para un total consignado de \$169.090, por tanto, de conformidad con el art. 461 del C. G. del P., se accederá a la petición elevada por el extremo pasivo, respecto de la terminación del proceso por el pago total de la obligación.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado. Se advierte que en caso de existir o de llegar dentro del término de ejecutoria, solicitud de embargo de remanente, se pondrán los bienes embargados a órdenes de la autoridad que lo solicita.

Por consiguiente, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS PROCESALES el presente proceso EJECUTIVO instaurado por CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LAS COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN en contra de IMÁGENES DIAGNOSTICAS.

**SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir o de llegar dentro del término de ejecutoria, solicitud de embargo de remanente, póngase los bienes embargados a órdenes de la autoridad que lo solicita.

**TERCERO:** De existir títulos judiciales, ordénese su conversión y entrega a favor de la parte demandante.

**CUARTO: EJECUTORIADA** la presente providencia, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 001 del 14 de enero de 2022.

**Firmado Por:**

**Leonel Ricardo Guarín Plata**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**6304fb296ca314e67e4b8d76d36b7e303c658d651b08766652b98fde62080d96**

Documento generado en 13/01/2022 09:02:19 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**